

2022-211

AUTO INTERLOCUTORIO No.095

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de junio de dos mil veintidós.

En demanda de **PROCESO EJECUTIVO** formulada por **YERALDIN SIERRA OROZCO**, quien actúa en representación del menor **JHON DAVID SIERRA SIERRA**, a través de Defensor de familia, en contra de **JOSÉ JOEL SIERRA CANDELO**, pretende le cancele las cuotas alimentarias adeudadas desde el 15 febrero de 2022, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó acta de audiencia de conciliación extrajudicial No 482, del 8 de noviembre de 2021 del ICBF, Regional Caldas Centro zonal Manizales dos, en la que se aprobó el acuerdo al cual llegaron las partes, comprometiéndose la parte demandada a suministrar la suma de \$250.000.00 mensuales para su hijo, pagaderos en sumas quincenales, la cual cumplió hasta la primera quincena de febrero de 2022.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo de la parte demandada y en favor del hijo demandante.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por lo cual se accederá al embargo de la motocicleta de propiedad de

la parte demandada y posterior secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **JOSE JOEL SIERRA CANDELO**, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de \$1.125.000,00 correspondientes al valor de cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde el 15 de febrero de 2022 a la fecha.

b) Por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán en su debido momento procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por vía whatsapp, a través del Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia de esta ciudad, siempre y cuando sea autorizado, toda vez que no se suministra dirección ni correo electrónico.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la

motocicleta de propiedad del demandado, de placas MJN 96D.
Oficiese a la secretaria de movilidad del Municipio de Manizales.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN AUGUSTO LÓPEZ MORALES**, Defensor de familia, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5534ac360017fd7331c28d9f59f959830583e0811bcad204282824ae2d3755da**

Documento generado en 30/06/2022 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>